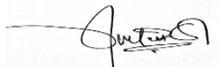


Constancia Secretarial: marzo 15 de 2023. A Despacho de la señora Juez la solicitud de cesión de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.



FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo dieciséis (16) de dos mil vientos (2023)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	ARNULFO NARANJO MIRANDA
Demandados:	JAIME ANDRES ROBLES CAMELO ANGELA DELFINA GARCIA MOGOLLON
Radicado:	2016-00055
Interlocutorio:	Nro. 221

OBJETO

Procede el despacho a estudiar la viabilidad o no de aceptar la CESIÓN DE CRÉDITO realizada por ARNULFO NARANJO MIRANDA a favor de GERMAN NARVAEZ, de los derechos de crédito involucrados en el proceso de la referencia, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Cesión de Crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

Establece el Código Civil Colombiano en el título XXV – DE LA CESIÓN DE DERECHOS - Capítulo I – DE LOS CRÉDITOS PERSONALES – que en su artículo 1959 preceptúa. “.. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento...”

Más adelante el artículo 1960, señala que “La cesión no produce efectos contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este.”

De igual manera el artículo 1961 nos habla de la exhibición del título al deudor, el cual llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

Realizado un análisis del escrito de cesión de crédito presentado por la parte demandante, observa el despacho que esta manifestación de voluntad cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el legislador en su ordenamiento civil, artículos 1959, 1960, 1961 y ss., en virtud de la entrega del título, considerando que el acreedor, en este caso el señor ARNULFO NARANJO MIRANDA, mediante memorial dirigido a este despacho cede sus derechos contenidos en el presente proceso al señor GERMAN NARVAEZ.

En consecuencia, al cumplir la cesión del crédito los requisitos establecidos en la ley, se ha de aceptar la misma, y al haber sido realizada dentro del proceso, después de encontrarse debidamente integrada la relación procesal, esta será notificada a la parte demandada por estados.

Por otra parte, se acepta la ratificación al poder conferido inicialmente a quien venía representado los intereses del cedente, quien en lo sucesivo representará los intereses del cesionario, en los términos del poder allegado con la cesión de crédito.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por **ARNULFO NARANJO MIRANDA** a favor de **GERMAN NARVAEZ**, por lo expuesto en las consideraciones de esta decisión.

SEGUNDO: RECONOCER al señor **GERMAN NARVAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 94.389.953, como acreedor y demandante dentro de este proceso, adelantado en contra de **JAIME ANDRES ROBLES CAMELO** y **ANGELA DELFINA GARCIA MOGOLLON**.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS ALBERTO NUÑEZ**, portador de la Tarjeta Profesional de Abogada Nro. 227.934, como apoderado judicial de cesionario (ahora demandante), en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CUARTO: Indicar que la notificación de la cesión se hará por estado, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Angela María Pinzón Medina
Juez



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57cc93c1cec882491338e10756457ebbf146651a8b88f27718413a0751c95b3**

Documento generado en 16/03/2023 05:05:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, marzo dieciséis (16) de dos mil ventres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: ARNULFO NARANJO MIRANDA
Demandados: JAIME ROBLES CAMELO
ANGELA DELFINA GARCIA
Radicado: 2016-00055
Sustanciación: Nro. 396

Teniendo en cuenta la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, no fue objetada en el término de traslado y la misma está a acorde en derecho, el Juzgado imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$13.069.593,15**.

Por otra parte, se ordena la entrega de los depósitos judiciales pendientes de pago al señor Germán Narvárez, por valor de **\$153.220,00**.

NOTIFÍQUESE,

Angela María Pinzón Medina
Juez



Firmado Por:
Angela María Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8d12263666b19e8654176b407aca9ff2268a35970699da1722af2e15d4e028**

Documento generado en 16/03/2023 05:05:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>